



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

## PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA) DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

Visto que la modificación principal propuesta consiste en el cambio de naturaleza del ingreso de derecho público por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado de La Línea de la Concepción (ORA), que pasaría de Tasa a Precio Público, ya que la última figura es más ajustada a derecho que la anterior a tenor de lo que se establece en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, (TRLHL, en adelante), donde las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad.

La otra modificación es adaptar los precios al Pliego de Condiciones Técnicas aprobado por acuerdo plenario del 4 de diciembre de 2014, en el que se recogen las condiciones económicas y precios del servicio de grúa y depósito que serán de aplicación por el concesionario del servicio.

Considerando que de conformidad con los principios de necesidad y eficacia las modificaciones planteadas responden, respecto a la primera, la consideración de constituir el precio público la figura más acorde con el servicio que se presta al no concurrir los requisitos de servicio de prestación obligatoria y la concurrencia de entidades del sector privado que prestan servicios similares, en consonancia con lo dispuesto en los arts. 20 y 41 TRLHL. En cuanto a la segunda modificación, la misma se debe a la adaptación de la normativa a las previsiones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato administrativo de gestión del servicio público de vigilancia y control de los estacionamientos regulados en superficie (ORA), servicio de inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas y su custodia en depósito municipal suscrito entre este Ayuntamiento y el concesionario el pasado 16/03/2015. En esta misma dirección, se cumple con el principio de proporcionalidad al estimarse que el cambio de figura adapta la intervención administrativa a la realidad jurídica a la que viene destinada. Igualmente se cumplen los principios de transparencia administrativa y seguridad jurídica al promover las modificaciones propuestas las actualizaciones necesarias tanto a los Pliegos como a la normativa de Haciendas Locales.

Resultando que la Corporación tiene potestad para dictar y modificar Ordenanzas en materia de su competencia, según dispone el art. 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que elevo al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente, de conformidad con los antecedentes expuestos, la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de vigilancia y



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

control del estacionamiento regulado de La Línea de la Concepción (ORA), en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

***“Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de vigilancia y control estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales***

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 127 y 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia y control del estacionamiento regulado en superficie (ORA).

### **I. HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible del Precio Público el estacionamiento de vehículos en la vía pública delimitada y señalizada como zona de estacionamiento regulado en superficie (ORA), esto es, con limitación de duración del tiempo de estacionamiento, tendente a facilitar la rotación de vehículos y el uso racional del estacionamiento en determinadas zonas del municipio.

### **II. SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Serán sujetos pasivos del Precio Público, los conductores de los vehículos que estacionen su vehículo en zona de estacionamiento regulado en superficie (ORA), siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos.

### **III. DEVENGO**

**Artículo 4.-** La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realiza el estacionamiento de vehículos en cualquiera de las zonas de estacionamiento regulado en superficie (ORA) pertenecientes al municipio establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Utilización de la Vía Pública, con las siguientes limitaciones:

Zona general de rotación:

- El horario de aparcamiento en superficie bajo tiempo limitado será de 9:00 horas a 14:00 horas y de 16:00 horas a 20:00 horas, de lunes a viernes, exceptuando domingos y festivos.
- Los sábados el horario será de 10:00 horas a 14:00 horas. Las calles interiores del parque Princesa Sofía y de la Piscina Municipal, hasta las 16:00 horas.
- El tiempo máximo de aparcamiento: 2 horas (salvo frontera).



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Zona Frontera:

- Fuera del periodo estival, sin interrupción, de 06:00 horas a 18:00 horas todos los días de la semana excepto domingos y festivos. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
- El horario de esta zona se ampliará en periodo estival, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, con el mismo horario, de 09:00 horas a 18:00 horas ininterrumpidamente, todos los días de la semana (incluidos domingos y festivos).

En el caso de residentes o trabajadores en zonas afectadas por zona ORA con derecho a tarjeta, la obligación de pago de la tarifa se origina por años naturales (salvo tarjeta trimestral).

En el caso de trabajadores en Gibraltar, la obligación de pago es por día natural.

**IV. TARIFAS**

**Artículo 5.-** La cuantía de este Precio Público será la siguiente:

Tarifas Generales:

- Hasta 20 minutos (tarifa mínima).....0,30€
- Por media hora.....0,40€
- Por una hora.....0,70€
- Por hora y media.....1,20€
- Por dos horas.....1,95€
- Ticket post pago por exceso de tiempo.....3,85€ (sin fraccionamiento).
- Ticket post pago por carecer de ticket o no estar visible..8,50€(sin fraccionamiento)

Zona Frontera:

- 1ª hora.....1,30€
- 2ª hora.....2,45€
- 3ª hora.....3,70€
- 4ª hora.....4,95€
- 5ª hora.....5,80€
- 6ª hora.....6,35€
- Ticket post pago por falta de ticket.....13,50€
- Ticket post pago por exceso de tiempo.....3,85€(sin fraccionamiento)



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- *Ticket post pago por carecer de ticket/no estar visible...13,50€*

*Como norma general en ambas zonas, los intervalos de tiempo son fraccionables, excepto en los primeros veinte minutos, por intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas, por múltiplos de 0,05 € proporcionalmente entre la tarifa anterior y la posterior.*

**Artículo 6.- Tarifas especiales:**

- *Tarjeta de residente: .....71,85 € anual, IVA incluido.*
- *Tarjeta de residente trimestral:.....35,90€, IVA incluido.*
- *Tarjeta de trabajadores:.....120,00€ anual, IVA incluido.*
- *Ticket diario trabajador en Gibraltar:.....2,40€ por día, IVA incluido.*

*Para el estacionamiento de microbús, furgonetas, camionetas, autocaravanas, y cualquier otro vehículo superior a 5 metros, la tarifa será el doble de la indicada.*

**V. NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 7.1.-** *El pago se efectuará mediante ticket-recibo antes del estacionamiento, o previo pago de tarjeta en el caso de abonos.*

*En el caso de residentes y trabajadores, será previo pago de la tarjeta/distintivo.*

**Artículo 7.2.-** *Se prohíbe el estacionamiento de camiones de mercancías, autobuses ni caravanas, con dimensiones superiores a los 5 metros. Los autobuses de viajeros deben estacionar en la Estación de Autobuses del municipio, no pudiendo estacionar en zona ORA.*

*La recaudación de este precio público se ajustará a los procedimientos y plazos que, no estando especificados en esta norma, estén establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público de este municipio.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales, que mantendrá su vigencia hasta tanto no entre en vigor la presente Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales.*

**DISPOSICIÓN FINAL**



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."*

**Segundo.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente también se publicará anuncio en el Portal de la Transparencia con arreglo a la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

**Tercero.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de este acuerdo.

En La Línea de la Concepción, a 24 de octubre de 2016.

EL ALCALDE,

Fdo. José Juan Franco Rodríguez.



Excmo. Ayuntamiento  
La Línea de la Concepción

## INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

**Asunto: modificación de Ordenanzas  
Fiscales para el ejercicio 2017.**

**Fecha: 22 de septiembre de 2016.**

En el marco de la tramitación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de determinados tributos, se emite el presente informe.

### **1º.-Ordenanzas Fiscales que se aprueban o modifican:**

- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización.
- Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie(ORA) en vías públicas municipales.

### **2º.-Normativa aplicable:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **3º.-Consideraciones Jurídicas:**

1º.-El procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales se contiene en los artículos que van del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, destacando, resumidamente, la aprobación inicial de las mismas, su exposición pública durante un período de 30 días y, por último, la elevación a definitiva de la aprobación provisional, en caso de que no existan reclamaciones y sugerencias, o la aprobación definitiva con resolución de alegaciones en el caso de que éstas existan, siendo siempre el Pleno el órgano competente para tales aprobaciones.

2º.-Respecto de la modificación de las Ordenanzas Fiscales objeto de este expediente, se efectúan las siguientes consideraciones:

2.1.-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios urbanísticos.

La modificación se centra en actualizar el artículo 9 de la citada Ordenanza a la legislación vigente, ya que se cita la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, ya derogada, cuando la normativa a la que debe hacer referencia es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

En cuanto al artículo 21 de la Ordenanza, referido a la caducidad de las licencias, deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 173 de la LOUA.

2.2.-Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización.

La modificación propuesta consiste en adaptar las cuotas, en concreto el importe a abonar para vehículos con tara hasta 2000Kg que disminuye a la cuantía de 60,00 euros más IVA, al pliego de condiciones técnicas aprobado por acuerdo plenario del 4 de diciembre de 2014, en el que se recogen las condiciones económicas y precios del servicio de grúa y depósito que serán de aplicación por el concesionario del servicio. Esta modificación viene sustentada por la memoria del estudio económico efectuado desde la intervención municipal y que acompaña al expediente.

2.3.- Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales.

la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales.

Lo más destacable es el cambio de la naturaleza del tributo, de tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales a precio público, siendo ésta última figura más ajustada a derecho que la anterior.

Por lo demás, y al igual que en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, depósito e inmovilización, lo que se ha hecho es adaptar los precios al pliego de condiciones técnicas aprobado por acuerdo plenario del 4 de diciembre de 2014, en el que se recogen las condiciones económicas y precios del servicio de grúa y depósito que serán de aplicación por el concesionario del servicio. Esta modificación viene sustentada por la memoria del estudio económico efectuado desde la intervención municipal y que acompaña al expediente.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza reguladora, se deberá derogar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales que deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación municipal.

De lo que se informa a los efectos oportunos.

Por la Gestión Tributaria,



Fdo. Yolanda Fernández Borastero

**MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA  
PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO  
REGULADORA EN SUPERFICIE (ORA) EN VIAS PUBLICAS**

En relación con el expediente administrativo iniciado para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas de La Línea de la Concepción, se emite el siguiente INFORME:

La modificación propuesta consiste en el cambio de naturaleza del tributo, de Tasa por Precio Público, ya que la última figura es más ajustada a derecho que la anterior a tener de lo que se establece en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, (TRLHL, en adelante), donde las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de la ley, que son:

- Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

-Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

La Legislación aplicable al expediente que se tramita es el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, (TRLHL, en adelante) y normativa sectorial si fuera aplicable.

La adopción del acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal respectiva, viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sin ser necesaria una mayoría especial, tras la reforma efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El procedimiento para el establecimiento, modificación, supresión y ordenación es el previsto en el artículo 17 del TRLHL, se expone a continuación, teniendo en cuenta que la





Ayuntamiento de La Línea

correspondiente Ordenanza fiscal que se apruebe habrá de tener el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del TRLHL:

1º.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2º.- Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P. de Cádiz a efectos de que en este plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º.- Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º.- Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada habrá de ser publicado en el B.O.P. de Cádiz sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En todo caso las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En cuanto al contenido de las Ordenanzas fiscales, deben determinar el hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exacciones, reducciones y bonificaciones bases imponibles y liquidables, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y devengo, regímenes de declaración y de ingreso y las fechas de aprobación y entrada en vigor.

Se emite el presente informe y sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que considere más conforme con los intereses municipales.

La Línea de la Concepción 10 de octubre de 2.016

Letrado Asesor

Diego Guerrero Sempere





Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

## INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Asunto. Modificación Ordenanza PRECIO PÚBLICO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (ORA)

Jorge Jiménez Oliva, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el asunto que figura en el encabezamiento emito el siguiente,

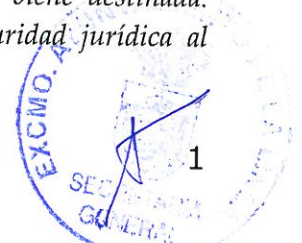
### INFORME

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 19, y art. 20 en relación con el art. 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), los municipios podrán exigir precios públicos por servicios que presten o realización de actividades de su competencia, siempre que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1/B de la propia norma.

El objeto la aprobación ya se explicita en los antecedentes del acuerdo que se eleva al Pleno en los siguiente términos: *"Visto que la modificación principal propuesta consiste en el cambio de naturaleza del ingreso de derecho público por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado de La Línea de la Concepción (ORA), que pasaría de Tasa a Precio Público, ya que la ultima figura es más ajustada a derecho que la anterior a tenor de lo que se establece en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, (TRLHL, en adelante), donde las Entidades Locales podrán estableces precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad.*

*La otra modificación es adaptar los precios al Pliego de Condiciones Técnicas aprobado por acuerdo plenario del 4 de diciembre de 2014, en el que se recogen las condiciones económicas y precios del servicio de grúa y depósito que serán de aplicación por el concesionario del servicio. "*

Posteriormente se añade lo siguiente: *"Considerando que de conformidad con los principios de necesidad y eficacia las modificaciones planteadas responden, respecto a la primera, la consideración de constituir el precio público la figura más acorde con el servicio que se presta al no concurrir los requisitos de servicio de prestación obligatoria y la concurrencia de entidades del sector privado que prestan servicios similares, en consonancia con lo dispuesto en los arts. 20 y 41 TRLHL. En cuanto a la segunda modificación, la misma se debe a la adaptación de la normativa a las previsiones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato administrativo de gestión del servicio público de vigilancia y control de los estacionamientos regulados en superficie (ORA), servicio de inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas y su custodia en depósito municipal suscrito entre este Ayuntamiento y el concesionario el pasado 16/03/2015. En esta misma dirección, se cumple con el principio de proporcionalidad al estimarse que el cambio de figura adapta la intervención administrativa a la realidad jurídica a la que viene destinada. Igualmente se cumplen los principios de transparencia administrativa y seguridad jurídica al*





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*promover las modificaciones propuestas las actualizaciones necesarias tanto a los Pliegos como a la normativa de Haciendas Locales."*

De conformidad con lo anterior, se procederá a aprobar la modificación de la Ordenanza, si es necesario y así se justifique con arreglo a Derecho, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**Segundo.-** La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

**Tercero.-** El Acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora del PRECIO PÚBLICO es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarto.-** El procedimiento para la aprobación de la Ordenanza de continua referencia es el siguiente:

**A.** Por Providencia de la Presidencia se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.

Obra en el expediente Memoria estudio económico de la Ordenanza suscrito por el Técnico de Gestión Presupuestaria, de fecha 21/09/2016.

**B.** Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por el Servicio correspondiente el proyecto de aprobación del Precio Público. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**C.** Aprobada provisionalmente el texto normativo, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente deben tenerse presente las previsiones de la Ley 19/2013 y Ley 39/2015 a las que luego haremos referencia. Asimismo deberá publicarse anuncio en un diario de máxima difusión provincial (art. 17.2 TRLHL)



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**D.** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza en el caso de que se haya modificado el texto sometido a aprobación provisional. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**E.** El Acuerdo de aprobación definitiva -ya sea expreso y o tácito- y el texto íntegro de la aprobación de la Ordenanza se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento en el cual entrarán en vigor en los términos del art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

**Quinto.-** Se halla en el expediente la siguiente documentación:

- Propuesta de Pleno
- Propuesta de aprobación Ordenanza Precio Público
- Informe Jurídico
- Informe de Gestión Tributaria
- Informe de Intervención
- Memoria Estudio Económico

**Sexto.-** Respecto a las exigencias previstas tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizan las siguientes observaciones:

Ley de Transparencia: el art. 7.1/d exige la publicación de las memorias e informes que conformen la elaboración de los textos normativos en el Portal de la Transparencia para general conocimiento, así como el proyecto de reglamento (letra c el mismo precepto).

Ley del Procedimiento Administrativo Común de la AAPP:

- El art. 129: enuncia los denominados principios de buena regulación en la producción normativa: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiéndose justificar su cumplimiento en la exposición de motivos o preámbulo del texto normativo propuesto. Consta que en los antecedentes del acuerdo que se pretende someter a Pleno se relacionan los principios y se estima el cumplimiento de los mismos.
- Art. 133: prevé un trámite de consulta pública a los ciudadanos con carácter previo a la elaboración de un texto normativo, a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de: problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa, necesidad y oportunidad de su aprobación, objetivos de la norma y posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Seguidamente el precepto señala que *"Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública"*





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*regulada en el apartado primero.*” Examinados los motivos de la propuesta normativa prevista en la Ordenanza, este funcionario considera que no es preciso iniciar la consulta pública prevista en el precepto, sin perjuicio de cumplir con las previsiones de la Ley de Transparencia.

En La Línea de la Concepción, a 24 de octubre de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jorge Jiménez Oliva.





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

## **Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de vigilancia y control estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales**

*Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 127 y 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia y control del estacionamiento regulado en superficie (ORA).*

### **I. HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 2.- Constituye el hecho imponible del Precio Público el estacionamiento de vehículos en la vía pública delimitada y señalizada como zona de estacionamiento regulado en superficie (ORA), esto es, con limitación de duración del tiempo de estacionamiento, tendente a facilitar la rotación de vehículos y el uso racional del estacionamiento en determinadas zonas del municipio.*

### **II. SUJETO PASIVO**

*Artículo 3.- Serán sujetos pasivos del Precio Público, los conductores de los vehículos que estacionen su vehículo en zona de estacionamiento regulado en superficie (ORA), siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos.*

### **III. DEVENGO**

*Artículo 4.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realiza el estacionamiento de vehículos en cualquiera de las zonas de estacionamiento regulado en superficie (ORA) pertenecientes al municipio establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Utilización de la Vía Pública, con las siguientes limitaciones:*

#### Zona general de rotación:

- *El horario de aparcamiento en superficie bajo tiempo limitado será de 9:00 horas a 14:00 horas y de 16:00 horas a 20:00 horas, de lunes a viernes, exceptuando domingos y festivos.*
- *Los sábados el horario será de 10:00 horas a 14:00 horas. Las calles interiores del parque Princesa Sofía y de la Piscina Municipal, hasta las 16:00 horas.*
- *El tiempo máximo de aparcamiento: 2 horas (salvo frontera).*

#### Zona Frontera:



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- Fuera del periodo estival, sin interrupción, de 06:00 horas a 18:00 horas todos los días de la semana excepto domingos y festivos. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
- El horario de esta zona se ampliará en periodo estival, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, con el mismo horario, de 09:00 horas a 18:00 horas ininterrumpidamente, todos los días de la semana (incluidos domingos y festivos).

En el caso de residentes o trabajadores en zonas afectadas por zona ORA con derecho a tarjeta, la obligación de pago de la tarifa se origina por años naturales (salvo tarjeta trimestral).

En el caso de trabajadores en Gibraltar, la obligación de pago es por día natural.

**IV. TARIFAS**

**Artículo 5.-** La cuantía de este Precio Público será la siguiente:

Tarifas Generales:

- Hasta 20 minutos (tarifa mínima):.....0,30€
- Por media hora.....0,40€
- Por una hora.....0,70€
- Por hora y media.....1,20€
- Por dos horas.....1,95€
  
- Ticket post pago por exceso de tiempo.....3,85€ (sin fraccionamiento).
- Ticket post pago por carecer de ticket o no estar visible..8,50€(sin fraccionamiento)

Zona Frontera:

- 1ª hora.....1,30€
- 2ª hora.....2,45€
- 3ª hora.....3,70€
- 4ª hora.....4,95€
- 5ª hora.....5,80€
- 6ª hora.....6,35€
  
- Ticket post pago por falta de ticket.....13,50€
- Ticket post pago por exceso de tiempo.....3,85€(sin fraccionamiento)
- Ticket post pago por carecer de ticket/no estar visible...13,50€

Como norma general en ambas zonas, los intervalos de tiempo son fraccionables, excepto en los primeros veinte minutos, por intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas, por múltiplos de 0,05 € proporcionalmente entre la tarifa anterior y la posterior.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Artículo 6.- Tarifas especiales:**

- Tarjeta de residente: .....71,85 € anual, IVA incluido.
- Tarjeta de residente trimestral:.....35,90€, IVA incluido.
- Tarjeta de trabajadores:.....120,00€ anual, IVA incluido.
- Ticket diario trabajador en Gibraltar:.....2,40€ por día, IVA incluido.

*Para el estacionamiento de microbús, furgonetas, camionetas, autocaravanas, y cualquier otro vehículo superior a 5 metros, la tarifa será el doble de la indicada.*

**V. NORMAS DE GESTIÓN**

*Artículo 7.1.- El pago se efectuará mediante ticket-recibo antes del estacionamiento, o previo pago de tarjeta en el caso de abonos.*

*En el caso de residentes y trabajadores, será previo pago de la tarjeta/distintivo.*

*Artículo 7.2.- Se prohíbe el estacionamiento de camiones de mercancías, autobuses ni caravanas, con dimensiones superiores a los 5 metros. Los autobuses de viajeros deben estacionar en la Estación de Autobuses del municipio, no pudiendo estacionar en zona ORA.*

*La recaudación de este precio público se ajustará a los procedimientos y plazos que, no estando especificados en esta norma, estén establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público de este municipio.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales, que mantendrá su vigencia hasta tanto no entre en vigor la presente Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de vigilancia y control de estacionamiento regulado en superficie (ORA) en vías públicas municipales.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*